



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 263 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

17 AGO 2022

VISTO:

Memorándum N°233-2022/GRP-420010-420607 de fecha 10 de agosto del 2022, Memorándum N°440-2022/GRP-420010-420610 de fecha 08 de agosto del 2022, Informe legal N°185-2022-GRP.420010.420610 de fecha 08 de agosto del 2022, Memorándum N°957-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 01 de agosto del 2022, Informe N°13-2022/GRP-420010-420613 de fecha 26 de julio del 2022, Solicitud con HRyC N°01141 de fecha 28 de abril del 2022, Resolución Directoral N°502-2005.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 18 de noviembre del 2005, Resolución Directoral Regional N°292-2012 GOBIERNO REGIONAL PIURA DRA-DR de fecha 26 de diciembre del 2012, Resolución Directoral Regional N°210-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de julio del 2013, Resolución Directoral Regional N°0344 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 01 de octubre del año 2014, Resolución N°244 del Quinto Juzgado Civil de Piura de fecha 13 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Solicitud S/N de Registro N° 01141 de fecha 28 de abril del 2022, la administrada Sra. MARLENY DEL PILAR CASTILLO PULACHE, identificada con DNI N° 02765210, solicita reconocimiento y pago de monto devengado por refrigerio y movilidad que correspondía a su cónyuge fallecido don PEDRO PULACHE VILLEGAS, por lo que adjunta a su solicitud los siguientes documentos: a) copia de los D.N.I de los solicitantes, Copia del Acta de defunción con código de registro N°2000457405 expedido por la RENIEC que certifica el deceso de don PEDRO PULACHE VILLEGAS acaecido el 11 de junio del 2020.-Copia de la partida de matrimonio N°257 de fecha 25 de setiembre de 1975 expedida por la Oficina de registro civil de Tambogrande.-Copia de la sucesión intestada N°283 de fecha 30 de diciembre del 2020 expedida por el notario de Lima MANUEL LUIS DEL VILLAR PRADO declara que han acreditado ser herederos de PEDRO PULACHE VILLEGAS; su cónyuge supérstite MARLENY DEL PILAR CASTILLO TORRES, y sus hijos: JUANA ELIZABETH PULACHE CASTILLO, CESAR AUGUSTO PULACHE CASTILLO, ANA MARÍA PULACHE CASTILLO, LIVANY DEL PILAR PULACHE CASTILLO, PEDRO DAVID PULACHE CASTILLO, VICTOR DANIEL PULACHE CASTILLO Y ANIBAL ALFREDO PULACHE CASTILLO.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 263 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 17 AGO 2022

Que, mediante Resolución Directoral N° 502-2005-GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 18 de noviembre del 2005, se reconoce el importe de ochenta mil cuatrocientos diecisiete con 30/100 soles (S/. 80,417.30 soles).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°292-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de diciembre del 2012, se aprueba liquidación a favor de PEDRO PULACHE VILLEGAS, reconociendo el importe de cuarenta y tres cincuenta y seis con 27/100 soles (S/. 43,056.27 soles).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°210-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de julio del 2013, se aprueba liquidación a favor de PEDRO PULACHE VILLEGAS, reconociendo el importe de dos mil ochocientos con 00/100 soles (S/. 2,800.00 soles).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°0344-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 01 de octubre del 2014, se aprueba liquidación a favor de PEDRO PULACHE VILLEGAS, reconociendo el importe de cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles (S/. 5,850.00 soles).

Que, mediante Resolución N°244 del Quinto Juzgado Civil de fecha 13 de diciembre del 2021, se declara como sucesores procesales de PEDRO PULACHE VILLEGAS su cónyuge supérstite MARLENY DEL PILAR CASTILLO TORRES, y sus hijos: JUANA ELIZABETH PULACHE CASTILLO, CESAR AUGUSTO PULACHE CASTILLO, ANA MARÍA PULACHE CASTILLO, LIVANY DEL PILAR PULACHE CASTILLO, PEDRO DAVID PULACHE CASTILLO, VICTOR DANIEL PULACHE CASTILLO Y ANIBAL ALFREDO PULACHE CASTILLO.

Que, con Liquidación de Devengados de refrigerio y movilidad de fecha 25 de julio del 2022 (anexo N° 01), emitida por la Unidad de Personal; detalla lo siguiente:



Expediente Judicial N° 2000-1229-0-2001-JR-CI-05	Monto Reconocido
R.D. N°502-2005-GOB.REG.PIURA-DRA-P (18/11/2005)	S/80,417.30
R.D.R N°292-2012-GOB.REG.PIURA-DRA-DR(26/12/2012)	S/43,056.27
R.D.R N° 210-2013-GOB.REG.PIURA-DRA-P (26/07/2013)	S/2,800.00
R.D.R N°0344-2014-GOB.REG.PIURA-DRA-DR(01/10/2014)	S/5,850.00
TOTAL	S/132,123.57

Pagos a Cuenta efectuados CARLOS ALBERTO RAMIREZ BRAVO (fallecido) por el GOB.REG. AL 2019			
AÑO	MONTO	AÑO	MONTO
2005	S/690.23	2013	S/ 2,669.96
2006	S/835.30	2014	S/ 3,900.35
2007	S/314.29	2015	S/ 4,104.90
2008	S/322.57	2016	S/3,690.01
2009	S/428.56	2017	S/9,911.21
2010	S/322.85	2018	S/16,796.06
2011	S/1,647.85	2019	S/51,839.82
2012	S/2,029.05		
TOTAL			S/99,503.01

SALDO A LA FECHA	S/32,620.56
-------------------------	--------------------



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 263 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 17 AGO 2022

El mismo que deberá ser pagado según el detalle siguiente:

Corresponde a la cónyuge Sra. MARLENY DEL PILAR CASTILLO DE PULACHE :	
El 50% de la cónyuge	=S/. 16,310.28
En concurrencia con los demás herederos	=S/. 2,038.79
TOTAL, para la cónyuge Sra. MARLENY DEL PILAR CASTILLO DE PULACHE	=S/. 18,349.07

Corresponde a la masa hereditaria:

JUANA ELIZABETH PULACHE CASTILLO,	S/.2,038.75
CESAR AUGUSTO PULACHE CASTILLO,	S/.2,038.79
ANA MARÍA PULACHE CASTILLO,	S/.2,038.79
LIVANY DEL PILAR PULACHE CASTILLO,	S/.2,038.79
PEDRO DAVID PULACHE CASTILLO,	S/.2,038.79
VICTOR DANIEL PULACHE CASTILLO Y	S/.2,038.79
ANIBAL ALFREDO PULACHE CASTILLO.	S/.2,038.79
SUB TOTAL ADEUDO MASA HEREDITARIA	S/.14,271.48
TOTAL EN GENERAL ADEUDADO A LOS HEREDEROS	S/.32,620.56

Que, en el Informe N° 13-2022/GRP-420010-420613 de fecha 26 de julio del 2022, concluye que, de acuerdo a los documentos antes indicados, los administrados MARLENY DEL PILAR CASTILLO TORRES (datos de casada MARLENY DEL PILAR CASTILLO DE PULACHE) y a sus hijos: JUANA ELIZABETH PULACHE CASTILLO, CESAR AUGUSTO PULACHE CASTILLO, ANA MARÍA PULACHE CASTILLO, LIVANY DEL PILAR PULACHE CASTILLO, PEDRO DAVID PULACHE CASTILLO, VICTOR DANIEL PULACHE CASTILLO Y ANIBAL ALFREDO PULACHE CASTILLO, por treinta y dos mil seiscientos veinte con 56/100 soles (S/.32,620.56 soles)

Que, mediante Memorando N° 957-2022-GRP-420010-420613- UPER, de fecha 01 de agosto del 2022, la Oficina de Administración alcanza el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°185-2022-GRP.420010.420610 de fecha 08 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada Sra. MARLENY DEL PILAR CASTILLO DE PULACHE, respecto a su solicitud de sumas devengadas de Refrigerio y Movilidad de quien en vida su Cónyuge don PEDRO PULACHE VILLEGAS, ex pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura, en consecuencia, debe cancelarse a los herederos la totalidad del monto adeudado por la suma de ciento treinta y dos mil ciento veinte y tres con 57/100 soles (S/132,123.57 soles), no obstante, al haberse efectuado pagos desde el 2005 al 2019 a cuenta por el monto de noventa y nueve mil quinientos tres con 01/100 soles (S/.99,503.01 soles), solo le resta el saldo deudor de treinta y dos mil seiscientos veinte con 56/100 soles (S/.32,620.56), el mismo que deberá ser pagado a los herederos conforme a la distribución realizada en la Liquidación de Devengados de Refrigerio y Movilidad de fecha 25 de julio del 2022 (anexo N° 01) elaborado por la Unidad de Personal.

Igualmente es de acotar que para el pago de la deuda, ésta se debe hacer de conocimiento la citada Resolución al Comité de Sentencias judiciales del Pliego del Gobierno Regional Piura, con la finalidad de ser incluidos en el módulo de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa juzgada del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, toda vez que el monto debe ser registrado en el acotado módulo para ser considerados en los listados priorizados que aprueba mediante





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 263 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 17 AGO 2022

Decreto Supremo el MEF, ello de conformidad con lo establecido en la Ley N°30137 Ley que establece los Criterios de Priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento el decreto supremo N° 003-2020-JUS.

Que, mediante Memorándum N° 440-2022-GRP.420010-420610 de fecha 08 de agosto del 2022 la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente administrativo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitando la certificación presupuestal.

Que, mediante Memorándum N°233-2022-GRP-420010-420607 de fecha 10 de agosto del 2022 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la certificación presupuestal.

Que, los artículos 660° y 664° del Código Civil Peruano establecen que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores y el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la administrada Sra. MARLENY DEL PILAR CASTILLO DE PULACHE, respecto a su solicitud de sumas devengadas de Refrigerio y Movilidad de quien en vida su Cónyuge don PEDRO PULACHE VILLEGAS, ex pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura, en consecuencia, debe cancelarse a los herederos la totalidad del monto adeudado por la suma de ciento treinta y dos mil ciento veinte y tres con 57/100 soles (S/132,123.57 soles), no obstante, al haberse efectuado pagos desde el 2005 al 2019 a cuenta por el monto de noventa y nueve mil quinientos tres con 01/100 soles (S/.99,503.01 soles), solo le resta el saldo deudor de treinta y dos mil seiscientos veinte con 56/100 soles (S/.32,620.56), el mismo que deberá ser pagado a los herederos conforme a la distribución realizada en la Liquidación de Devengados de Refrigerio y Movilidad de fecha 25 de julio del 2022 (anexo N° 01) elaborado por la Unidad de Personal.

Igualmente es de acotar que para el pago de la deuda, ésta se debe hacer de conocimiento la citada Resolución al Comité de Sentencias judiciales del Pliego del Gobierno Regional Piura, con la finalidad de ser incluidos en el módulo de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa juzgada del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, toda vez que el monto debe ser registrado en el acotado módulo para ser considerados en los listados priorizados que aprueba mediante Decreto Supremo el MEF, ello de conformidad con lo establecido en la Ley N°30137 Ley que establece los Criterios de Priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento el decreto supremo N° 003-2020-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración y Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura inicien las acciones administrativas y presupuestales ante la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 263 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 17 AGO 2022

Territorial del Gobierno Regional de Piura, al alcance de lo establecido en la Ley N° 30137 – Ley de Priorización para el Pago de Sentencias Judiciales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la administrada Sra. MARLENY DEL PILAR CASTILLO DE PULACHE en calidad de cónyuge supérstite así como a : JUANA ELIZABETH PULACHE CASTILLO, CESAR AUGUSTO PULACHE CASTILLO, ANA MARÍA PULACHE CASTILLO, LIVANY DEL PILAR PULACHE CASTILLO, PEDRO DAVID PULACHE CASTILLO, VICTOR DANIEL PULACHE CASTILLO Y ANIBAL ALFREDO PULACHE CASTILLO, en calidad de hijos , en su domicilio real en JIRÓN Mendoza Merino N°728 DE Barrio Mendozita La Victoria -Lima ; a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Administración, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA -GRDE

ING. YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL